

ES COPIA FIEL

Resolución Nº **0592**

Expediente Nº **1815/2000.-**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

- 1 NOV 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El **CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NICARAGUA**, firmado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el 24 de octubre de 2000; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL** suscrito entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA** cuyo texto forma parte de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia.
Cumplido, archivar.-

DIRECCION DE DESPACHO	
E	8
R	
C	
A	

Agrim. JULIO LUIS SALERNO
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

Andini
Lic. MARIA VERONICA GANDINI
SECRETARIA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL

Resolución Nº

0592

Expediente Nº 1815/2000.-

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)

La Universidad Nacional de Catamarca, en adelante "UNCa.", con domicilio legal constituido al efecto en Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina, y representada en este acto por su Rector, Julio Luis Salerno, por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en adelante, UNAN-Managua, con domicilio legal constituido al efecto en Managua, Nicaragua, y representada en este acto por su Rector Francisco Guzmán Pasos, acuerdan la realización del presente convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:
- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
 - b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
 - c) Proporcionar facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada Universidad.
 - d) Desarrollar tareas de coordinación tendientes a asegurar:

ES COPIA FIEL

Resolución Nº **0592**

Expediente Nº **1815/2000.-**

- El desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc).
- La organización de grupos de investigación conjunta.
- Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA: El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este Convenio de cada Universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA: Ambas Universidades definirán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinarán en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, se conviene provisoriamente que los gastos de pasajes serán solventados por la Universidad de origen y los gastos de estadía, seguro de salud y exención de aranceles por la Universidad de destino.

CUARTA: La coordinación general del presente Convenio será realizada por los organismos especializados en Relaciones Internacionales de cada Universidad, con el contralor de sus más altas autoridades.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la

ES COPIA FIEL

Resolución Nº **0592**
Expediente Nº **1815/2000.-**

voluntad de renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

- SEXTA:** El presente Convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.
- SÉPTIMA:** Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.
- OCTAVA:** Ambas Universidades consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio. Sin perjuicio de ello, el mismo es operativo desde la fecha que se indica en la cláusula quinta.

Los representantes de ambas Universidades firman (2) dos ejemplares originales del presente Convenio, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.

Hay dos firmas ininteligibles pertenecientes a:

FRANCISCO GUZMÁN PASOS
Rector
Universidad Nacional Autónoma
de Nicaragua (UNAN-Managua)
y dos fechas:

MANAGUA, 21 de julio/2000

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
K	
C	
A	

JULIO LUIS SALERNO
Rector
Universidad Nacional de
Catamarca

CATAMARCA, 24 de octubre/2000

Agrím. **JULIO LUIS SALERNO**
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

Andri
Lic. **MARIA VERONICA GANDINI**
SECRETARIA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA